

## TITULO VI

### del Registro de Cuidadores de Vehículos

---

**Artículo 4099.** Los Cuidadores de Vehículos deberán registrarse en dependencias del Municipio, aportando: documento de identidad, certificación de habilitación policial (buena conducta), carné de salud, 2 fotos carné, fotocopia de Cédula de Identidad, (fotocopia de Credencial Cívica no excluyente), fotocopia de carné de salud y certificado de residencia dentro de la zona de influencia del Municipio que le correspondiere. Quedarán inhabilitados para realizar dicha tarea los empleados públicos en general.

(Fuente: Art. 1º Decreto 7 de 23/11/2010)

**Artículo 4100.** Deberán tener como mínimo 18 años de edad.

(Fuente: Art. 2º Decreto 7 de 23/11/2010)

**Artículo 4101.** Se deberá proporcionar lugar en el cual se desea trabajar, especificando el horario a cumplir, respecto a lo cual el Municipio determinará su viabilidad.

(Fuente: Art. 3º Decreto 7 de 23/11/2010)

**Artículo 4102.** Se dará preferencia para el otorgamiento del permiso, a todas aquellas personas que ejercían dicha tarea con anterioridad, previo censo del Municipio otorgándole el lugar respectivo, cumpliendo los requisitos que prevé el presente Título.(\*).

(Fuente: Art. 4º Decreto 7 de 23/11/2010)

(\*) Texto ajustado. El texto original dice: "...que prevé la presente ordenanza."

**Artículo 4103.** Se dispondrá del 20% de los cupos a otorgar si así los hubiere, a personas discapacitadas que acreditarán su condición presentando la certificación médica correspondiente y/o a mujeres jefas de hogar que tendrán que acreditar su condición por medio de una declaración jurada, cumpliendo los requisitos que prevé el presente Título (\*).

(Fuente: Art. 5º Decreto 7 de 23/11/2010)

(\*) Texto ajustado. El texto original dice: "...requisitos que prevé la presente Ordenanza..."

**Artículo 4104.** Los permisos serán otorgados cumplidos los siguientes requisitos: a) en forma provisoria en primera instancia por 120 días; b) luego de dicho plazo, de no existir situaciones que contravengan la presente, se otorgará un carné definitivo que será de carácter personal, incedible, intransferible, precario y revocable por razones de

interés general en cualquier momento y sin derecho a indemnización alguna.

(Fuente: Art. 6° Decreto 7 de 23/11/2010)

**Artículo 4105.** En caso de faltas temporales o definitivas se procederá de la siguiente manera:

a) Las faltas por enfermedad u otras situaciones que impidan presentarse al lugar de trabajo asignado, deberán ser comunicadas de inmediato y presentar, si fuera necesario, comprobante que justifique la causa

b) En caso de fallecimiento o enfermedad justificada

c) temporal o definitiva del permisario, se procederá a entregar un permiso provisorio a un familiar directo debidamente justificado e integrante del grupo familiar, siempre y cuando dicha tarea fuese el único medio para solventarse en lo económico.

No teniendo lugar las situaciones previstas en los incisos a) y b), se procederá a citar a las personas que se encuentren en lista de espera para completar dichas vacantes.

(Fuente: Art. 7° Decreto 7 de 23/11/2010)

**Artículo 4106.** Las oficinas competentes del Municipio luego de completar los lugares y horarios solicitados, si estimaran necesario confeccionarán una lista de espera con todas aquellas personas que se anoten para realizar dicha tarea, presentando la documentación solicitada por la presente ordenanza.

(Fuente: Art. 8° Decreto 7 de 23/11/2010)

**Artículo 4107.** El otorgamiento de los permisos correspondientes se efectuará de la siguiente manera:

a) Cada Municipio tendrá la responsabilidad dentro de su zona en cuanto al otorgamiento de permisos

b) Los mismos confeccionarán su propia lista de espera de postulantes.

El otorgamiento de permisos en primera instancia, su lista de espera y sorteo correspondiente se realizará en forma pública con la presencia de los postulantes y refrendada por profesionales dependientes de la Intendencia de Canelones.

(Fuente: Art. 9° Decreto 7 de 23/11/2010)

## **CAPITULO II**

### **Lugares de trabajo, horarios, cantidad de**

#### **permisarios.**

**Artículo 4108.** Los lugares serán usufructuados para cuidar vehículos y todo tipo de medio de transporte colectivo o individual, solamente con la acreditación del Municipio correspondiente.

(Fuente: Art. 10° Decreto 7 de 23/11/2010)

**Artículo 4109.** El permisario deberá permanecer en el lugar y horario que se establezca en la acreditación, no pudiendo cambiar de lugar ni de horario sin la debida autorización.

De constatare la ausencia de un permisario de su lugar de trabajo y al quedar disponible, las oficinas correspondientes determinarán quien cubrirá el lugar.

(Fuente: Art. 11° Decreto 7 de 23/11/2010)

**Artículo 4110.** Se otorgarán permisos en horarios matutinos, vespertinos y nocturnos según la necesidad del lugar a saber: matutino 08:00 a 14:00 horas, vespertino de 14:00 a 20:00 horas y nocturno de 20:00 a 02:00 horas; el Municipio podrá disponer otros horarios si estimara su requerimiento.

(Fuente: Art. 12° Decreto 7 de 23/11/2010)

**Artículo 4111.** Se otorgará un permiso por cuadra y por horario pudiendo el Municipio aumentar su número si hubiere razones que así lo ameritaran.

(Fuente: Art. 13° Decreto 7 de 23/11/2010)

**Artículo 4112.** Se podrá autorizar más de un permiso a cada solicitante según el siguiente detalle:

- a) Si fuera dentro de otro horario que constara en su permiso anterior
- b) Cuando el lugar identificado no hubiese sido solicitado por otro interesado.
- c) Cuando quienes estuvieran inscriptos en lista de espera manifestaran la imposibilidad de poder cumplir con el mismo.

(Fuente: Art. 14° Decreto 7 de 23/11/2010)

**Artículo 4113.** El Municipio otorgará permisos extraordinarios si así se requiriera en eventos o espectáculos, a nuevos permisarios que estén inscriptos en lista de espera por el término que duren los mismos, o autorizará lugares y horarios especiales diferentes a los ya existentes, de acuerdo con los criterios enumerados en el Artículo 4107. (\*)

(Fuente: Art. 15° Decreto 7 de 23/11/2010)

(\*) Texto ajustado. El texto original dice: "...enumerados en el Artículo 9."

### **CAPITULO III**

#### **De la documentación**

**Artículo 4114.** El permisario deberá exhibir en un lugar visible de su cuerpo el carné o permiso correspondiente para que las autoridades o el usuario lo identifiquen sin dificultad.

(Fuente: Art. 16° Decreto 7 de 23/11/2010)

**Artículo 4115.** El carné de salud debe portarse durante el horario de trabajo y a solicitud de las autoridades de los Municipios deberá exhibirse conjuntamente con la acreditación correspondiente.

(Fuente: Art. 17° Decreto 7 de 23/11/2010)

#### **CAPÍTULO IV** **Disposiciones generales**

**Artículo 4116.** La asistencia de los permisarios deberá ser controlada por el Municipio en la forma que lo determine la reglamentación respectiva.

(Fuente: Art. 18° Decreto 7 de 23/11/2010)

**Artículo 4117.** El Municipio podrá celebrar acuerdo con empresas públicas o privadas para proveer de vestimenta adecuada al permisario de chalecos refractarios.

(Fuente: Art. 19° Decreto 7 de 23/11/2010)

**Artículo 4118.** El permisario tiene la responsabilidad de conservarse en buenas condiciones de higiene y aseo personal y mantener un buen trato con el usuario.

(Fuente: Art. 20° Decreto 7 de 23/11/2010)

**Artículo 4119.** Deberá además, mantener continua vigilancia de los vehículos y medios de transporte a su cuidado con el fin de evitar daños y/o hurtos de los mismos. Ante un hecho de la naturaleza enmarcada deberá colaborar con el propietario del vehículo en la realización de las denuncias respectivas frente a las autoridades competentes (Seccional Policial y/o Prefectura).

(Fuente: Art. 21° Decreto 7 de 23/11/2010)

**Artículo 4120.** No se podrá hacer uso de silbatos u otros elementos sonoros, ni realizar tareas correspondientes a los funcionarios de tránsito.

(Fuente: Art. 22° Decreto 7 de 23/11/2010)

**Artículo 4121.** No podrán ingerir alcohol durante el horario en que se cumpla el servicio u otras sustancias tóxicas ilegales.

(Fuente: Art. 23° Decreto 7 de 23/11/2010)

**Artículo 4122.** En caso de robo o extravío del permiso, deberá ser denunciado de inmediato a la Seccional Policial correspondiente y dicha constancia deberá ser presentada ante la oficina del Municipio para regularizar tal situación. (Fuente: Art. 24° Decreto 7 de 23/11/2010)

**Artículo 4123.** Los incumplimientos por parte de los permisarios de cualquiera de los artículos del presente Título (\*) serán sancionados con una suspensión de 30 días la

primera vez, 60 días la segunda vez y con la cancelación del permiso la tercera vez, en caso de que la gravedad de la falta cometida así lo amerite.

(Fuente: Art. 25° Decreto 7 de 23/11/2010)

(\*) Texto ajustado. El texto original dice: "...de los artículos de la presente ordenanza..."

**Artículo 4124.** No podrán solicitar dinero ni beneficios a los usuarios, debiéndose estar a la voluntad que éstos dispongan al respecto.

(Fuente: Art. 26° Decreto 7 de 23/11/2010)

**Artículo 4125.** Las autoridades municipales y/o los inspectores actuantes de la Intendencia de Canelones están facultados a solicitar o retener el permiso (carné o certificado) del cuidador si la circunstancia lo amerita.

(Fuente: Art. 27° Decreto 7 de 23/11/2010)

**Artículo 4126.** Las solicitudes que hayan sido gestionadas cuentan con un plazo de 30 días corridos para que se concluya el trámite, caducando el trámite, cumplido dicho plazo, quedando así disponible el lugar y horario.

(Fuente: Art. 28° Decreto 7 de 23/11/2010)

**Artículo 4127.** No se concederán permisos para lugares reservados y/o frente a instituciones estatales, salvo disposición que lo autorice y/o solicite.

(Fuente: Art. 29° Decreto 7 de 23/11/2010)

**Artículo 4128.** Los Municipios deberán impartir charlas informativas coordinadas con la Intendencia de Canelones de capacitación en cuanto a seguridad vial, información turística y trato con el público. El incumplimiento o inasistencias a las jornadas de capacitación, sin justificación debida por parte de los permisarios, son causa de sanción con suspensión del permiso, según lo dispone el Artículo 4123 del presente Decreto (\*).

(Fuente: Art. 30° Decreto 7 de 23/11/2010)

(\*) Texto ajustado. El texto original dice: "...dispone el Artículo 25 del presente Decreto."

**Artículo 4129.** Trimestralmente los Municipios cursarán a las Seccionales Policiales y/o Prefectura, la nómina de permisarios responsables de la zona asignada y horarios establecidos, así como informará los cambios que se registren al respecto.

(Fuente: Art. 31° Decreto 7 de 23/11/2010)

**Artículo 4130.** En los casos que se detecte ocupación de las cuadras o zonas de trabajo sin la debida autorización del Municipio, se podrá recurrir a la Fuerza Pública para su desocupación.

(Fuente: Art. 32° Decreto 7 de 23/11/2010)

**Artículo 4131.** Todas las disposiciones transitorias o anteriores a la Ordenanza contenida en este Título (\*) caducarán en el momento en que ésta entre en vigencia.

(Fuente: Art. 33° Decreto 7 de 23/11/2010)

(\*) Texto ajustado. El texto original dice: "...anteriores a la presente Ordenanza..."

**Artículo 4132.** Facultase a la Intendencia de Canelones a reglamentar las disposiciones contenidas en el Decreto 7 de 23/11/2010. (\*)

(Fuente: Art. 34° Decreto 7 de 23/11/2010)

Texto ajustado. El texto original dice: "en el presente decreto".